DECRETO No. 450 de 2024

"Por el cual se declaran unos días hábiles para efectos contractuales"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO QUE:

El inciso segundo del Artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del gobernador: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes"

Para atender compromisos relacionados con la actividad contractual del Departamento, y bajo las facultades de delegación en materia de contratación establecidas en el Decreto 621 del 16 de noviembre de 2021, que le han sido asignadas a las Secretarias para el manejo de los recursos de funcionamiento, así como de inversión y en virtud a que se requiere dar mayor celeridad a los procesos contractuales que por competencia se adelantan en el Departamento, se hace necesario declarar como administrativamente hábiles y solo para efectos contractuales los días sábados 4, 11, 18 y 25 de mayo de 2024; los días sábado 1, 8,15, 22 y 29 de junio de 2024; y los días sábado 6, 13, 20 y 27 de julio de 2024,.

La ley 4 de 1913 señala: *"**ARTÍCULO 62.** En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".*

El Consejo de Estado en sentencia del 29 de abril de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913, que: "La Sala considera esta una buena oportunidad para precisar el alcance sobre las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria".

Mediante Concepto con radicado N° 20196000060051. del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyo en relación con la sentencia citada que *"(...) De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fiado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere hábiles".*

El artículo 37 del Decreto Departamental 242 de 2006, mediante el cual se estableció la jornada de trabajo para los empleados públicos al servicio del Departamento, fue modificado por el Decreto 080 del 17 de enero de 2020, que en su artículo primero determinó que a partir de la fecha el horario laboral en la

Administración Central de la Gobernación de Santander, será: De lunes a viernes: De 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

En aras de garantizar la efectividad de la gestión contractual se requiere declarar administrativamente como DÍAS HÁBILES para efectos contractuales los días sábados 4, 11, 18 y 25 de mayo de 2024; los días sábado 1, 8,15, 22 y 29 de junio de 2024; y los días sábado 6, 13, 20 y 27 de julio de 2024, en todas las dependencias de la Administración departamental, a fin de adelantar las diligencias que sean pertinentes en cada proceso contractual.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR administrativamente como días hábiles solo para efectos contractuales los días sábados 4, 11, 18 y 25 de mayo de 2024; los días sábado 1, 8,15, 22 y 29 de junio de 2024; y los días sábado 6, 13, 20 y 27 de julio de 2024,, para las dependencias de la administración departamental, con el fin de atender adecuadamente los procesos contractuales que se requieran tramitar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Bucaramanga, a los 3 de mayo de 2024.

MG (R) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander

Proyecto: Javier G. Pulido Mantilla/CPS Oficina Contratación
Revisó: Carlos Alberto Román Ochoa/Jefe Oficina de Contratación
Vo. Bo.: Sandra Patricia Quiros Marín/Secretaria Administrativa
Vo. Bo.: Magda Milena Ocaña Cardozo/Secretaria Privada